



Al contestar por favor cite:

Radicado No.: **202630000251301**

Fecha: 14 de Octubre del 2026

Barranquilla, 14 de Octubre del 2026

Señor (a) (es)

SANTANDER DE JESUS BERDUGO GUETTE
72.230.272

Asunto: Respuesta a 202642100216676 del 2026-09-23

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, respetando el derecho fundamental de las personas a presentar peticiones ante las autoridades, el cual se encuentra reglamentado en el Título II Capítulo Primero de la Ley ibídem, procederá a pronunciarse en los siguientes términos:

Sea lo primero aclarar que el derecho de petición es un derecho de rango constitucional que supone para los organismos del Estado la obligación de responder de fondo las peticiones que se le formulen; sin embargo, no obliga a hacerlo en el sentido que quiera el interesado. Asimismo, el ejercicio y garantía del derecho de petición no es óbice para presentar solicitudes reiterativas, razón por la cual la administración no está obligada a contestar indefinidamente, y para ello deberá actuar en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015.

PRIMERO: Verificado el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT), a nombre del señor **SANTANDER DE JESUS BERDUGO GUETTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.230.272**, encontramos que el comparendo No. **99999999000003699639 del 29/02/2020**, no se encuentra registrado en el Instituto de Tránsito del Atlántico; por tal razón, se procederá a remitir a la **Secretaría Movilidad Departamental de Bolívar**, el derecho de petición, a fin de que se le brinde una respuesta de fondo a su solicitud, dándole cumplimiento al Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

- Se anexa oficio remitido dirigido a la Secretaría de Tránsito de Bolívar, un (1) folio.

A través de la página Web de la entidad <https://digital.transitodelatlantico.gov.co/portal-servicios/#/public> se podrá liquidar y pagar en línea las vigencias de los derechos de tránsito, y para efectos de radicación de peticiones y PQRS se encuentra habilitado el siguiente canal <https://orfeong.transitodelatlantico.gov.co/orfeo-ng/#/auth/login>

En los anteriores términos se cumple con el trámite correspondiente a su petición, en concordancia con el artículo 23 de la Constitución Política y artículo 14 y siguientes de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

MARIA DEL SOCORRO CHIMAS ACEVEDO
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Adjunto (1) folios

Copia:

Proyecto: JDE

Revisó: María Chimas